

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
PRESENTE,**

La suscrita, diputada **ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**, integrante del grupo parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, apartado D, inciso a), artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, 23, 66 Y SE AÑADEN LOS ARTÍCULOS 10 BIS Y 12 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10, 23, 66 y se añaden los artículos 10 Bis y 12 Bis de la Ley de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente, el país se encuentra pasando por una pandemia que surgió del virus SARS-CoV-2 el cual causa la enfermedad COVID-19, para lo cual el gobierno de la Ciudad de México tuvo que tomar ciertas medidas para evitar la propagación del virus como:

- Lavarse constantemente las manos:

"El coronavirus SARS-CoV-2 tiene por una membrana de grasa en su exterior y picos que sobresalen que se llaman glicoproteínas. Dentro de la membrana se encuentra el ácido ribonucleico (ARN) del virus.

Al lavarnos las manos, la parte del jabón que se pega a las grasas se adhiere a la membrana del virus y la rompe a la fuerza, matando así al virus."¹

- Uso de alcohol en gel al setenta por ciento:

Se recomienda que para matar el virus se ocupe alcohol en gel al setenta por ciento con el 70% grados de alcohol.²

¹ <https://tec.mx/es/noticias/nacional/salud/el-jabon-no-solo-limpia-tus-manos-literalmente-mata-al-coronavirus>

² <https://www.informador.mx/tecnologia/Detallan-tipos-de-gel-antibacterial-contra-el-COVID-19-20200318-0102.html>

- Uso de cubrebocas:

El uso de cubrebocas, para poder regresar a nuestros labores cotidianas será indispensable; desde que inicio la contingencia es obligatorio el uso de cubrebocas para el acceso a establecimientos mercantiles.

- Evitar las conglomeraciones, entre otras.

Las cuales deben de seguirse aplicando como medidas preventivas, en todos los establecimientos de la Ciudad de México para no seguir aumentando el número de casos y para poder reanudar actividades después del cierre que se tuvo que hacer debido a la contingencia, de igual forma se requiere la reactivación de la economía.

Se debe proteger en todo momento la salud de las personas que asisten a los distintos establecimientos mercantiles, así como procurar que el ambiente de dicho lugar sea lo más sano o limpio posible.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

Tomando en cuenta la transición de cambio por el que ha pasado nuestro país, teniendo los derechos humanos un mayor auge y tomando en cuenta la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en donde se puede observar la importancia sobre la perspectiva de género.

Dicha iniciativa, va conforme a las acciones que se encaminan a impulsar la perspectiva de género y de esta forma evitar la discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres o en todo caso su exclusión.

III. ARGUMENTACIÓN.

PRIMERO: En referencia al artículo 10, se realiza la modificación debido a que en dicho artículo se regulan las obligaciones que tienen los titulares de los establecimientos mercantiles, en el cual en el apartado A fracción IX se añade el inciso e), para regular la obligación de exhibir en el establecimiento el uso obligatorio de cubrebocas para poder acceder.

Por otro lado, se modifica la fracción X del mismo artículo, para que en caso de reunir a más de 50 personas en un establecimiento, se guarde distancia entre cada persona y se proporcione alcohol en gel al setenta por ciento.

SEGUNDO: Se añade el 10 Bis, para que únicamente se aplicable el inciso e del apartado A fracción IX del artículo 10 cuando sea declarada emergencia sanitaria.

TERCERO: Se añade el artículo 12 Bis, para regular la obligación del uso de cubrebocas, de proporcionar alcohol en gel al setenta por ciento, de constantemente sanitizar el establecimiento y evitar conglomeraciones para todos los establecimientos mercantiles, sin distinción alguna. Sin embargo, se especifica que

el uso de cubrebocas solo será obligatorio cuando sea declarada emergencia sanitaria por autoridades competentes.

CUARTO: Respecto el artículo 23, se realiza una modificación en la fracción VI respecto los establecimientos que presten servicios de hospedaje, para además de mantener limpias las camas, ropa de cama, las instalaciones, etc, se realice la sanitización constante de los mismos, así como la obligación de proporcionar alcohol en gel al setenta por ciento a los huéspedes.

QUINTO: El artículo 66, se modificó para señalar la sanción que tendrá la falta de cumplimiento respecto al artículo 10 fracción IX inciso e) y no quede como norma imperfecta.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”

➤ Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 13

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. **Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias,** para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

➤ Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

Artículo 1.

Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal.

No será objeto de regulación de la presente Ley los locales destinados a la industria.

Artículo 3.

Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los servidores públicos de la Administración Pública Local

deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10, 23, 66 y se añade el 10 Bis y 12 Bis de la Ley de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal.

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantean se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos a modificarse y el texto normativo propuesto:

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Texto Vigente	Texto propuesto
LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL
<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A: I. a VIII. [...] IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p> <p>a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos; b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados; c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo. En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública. d) La capacidad de aforo manifestada</p>	<p>Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A: I. a VIII. [...] IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p> <p>a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos; b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados; c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo. En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública. d) La capacidad de aforo manifestada</p>

en el Aviso o Solicitud de Permiso.

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;

En las plazas comerciales con un aforo mayor al señalado en el párrafo anterior, se deberán instalar bebederos o estaciones con agua potable para el libre consumo de clientes y empleados.

XI. a XIV. [...]

Artículo 12.- Queda prohibido fumar en todos los establecimientos mercantiles que se encuentren sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

En los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.

en el Aviso o Solicitud de Permiso.

e) El uso obligatorio de cubrebocas para poder acceder al establecimiento.

X. Evitar anglomeraciones dentro del establecimiento. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, **deberán contar con una distancia considerable entre cada persona** y con personal capacitado, botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios; **así como alcohol en gel al setenta por ciento;**

En las plazas comerciales con un aforo mayor al señalado en el párrafo anterior, se deberán instalar bebederos o estaciones con agua potable para el libre consumo de clientes y empleados.

XI. a XIV. [...]

Artículo 10 Bis. - Lo señalado en el artículo anterior apartado A fracción IX inciso e), únicamente será aplicable cuando sea declarada emergencia sanitaria, por parte de las autoridades correspondientes.

Artículo 12.- Queda prohibido fumar en todos los establecimientos mercantiles que se encuentren sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

En los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.

Artículo 12 Bis. - Están obligados todos los establecimientos mercantiles sujetos a las disposiciones de la presente Ley, al uso de cubrebocas,

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. a V [...]

VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y

VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo

proporcionar alcohol en gel al setenta por ciento al ingresar al establecimiento o tenerlo a la vista, así como sanitizar de forma continua las instalaciones y evitar conglomeraciones.

El uso de cubrebocas únicamente será obligatorio cuando sea declarada emergencia sanitaria por autoridades competentes.

Podrá complementarse el alcohol en gel al setenta por ciento con espacios para lavarse las manos.

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. a V. [...]

VI. Mantener limpios **y sanitizar constantemente** las camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general; **así como proporcionar a los huéspedes alcohol en gel al setenta por ciento;**

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y

VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el

segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, **IX inciso e)** XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Congreso el siguiente:

VI. DECRETO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, 23, 66 Y SE AÑADEN LOS ARTÍCULOS 10 BIS Y 12 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL., para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. a VIII. [...]

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

- a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;
- b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando el establecimiento mercantil tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados;
- c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.

En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.

d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.

e) El uso obligatorio de cubrebocas para poder acceder al establecimiento.

X. Evitar aglomeraciones dentro del establecimiento. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, deberán contar con una distancia considerable entre cada persona y con personal capacitado, botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios; así como alcohol en gel al setenta por ciento;

En las plazas comerciales con un aforo mayor al señalado en el párrafo anterior, se deberán instalar bebederos o estaciones con agua potable para el libre consumo de clientes y empleados.

XI. a XIV. [...]

Artículo 10 Bis.- Lo señalado en el artículo anterior apartado A fracción IX inciso e), únicamente será aplicable cuando sea declarada emergencia sanitaria, por parte de las autoridades correspondientes.

Artículo 12.- Queda prohibido fumar en todos los establecimientos mercantiles que se encuentren sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

En los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.

Artículo 12 Bis. - Están obligados todos los establecimientos mercantiles sujetos a las disposiciones de la presente Ley, al uso de cubrebocas, proporcionar alcohol en gel al setenta por ciento al ingresar al establecimiento o tenerlo a la vista, así como sanitizar de forma continua las instalaciones y evitar conglomeraciones.

El uso de cubrebocas únicamente será obligatorio cuando sea declarada emergencia sanitaria por autoridades competentes.

Podrá complementarse el alcohol en gel al setenta por ciento con espacios para lavarse las manos.

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. a V. [...]

VI. Mantener limpios y sanitizar constantemente las camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general; así como proporcionar a los huéspedes alcohol en gel al setenta por ciento;

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y

VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, IX inciso e) XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en la Diario Oficial de la Federación;

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

Dado en el **Recinto Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México** a los **quince días del mes de junio** del año **dos mil veinte**, firmando la suscrita **diputada Ana Cristina Hernández Trejo**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Ana Cristina Hernández Trejo

066E2DDD6D4B4D5...

Dip. Ana Cristina Hernández Trejo.

AE